



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201500336-00
Ubicación 5214
Condenado JEISSON PULECIO BELTRAN

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 8 de Noviembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 10 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

RECURSO COMÚN

5214
1125



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 015 2015 00336 00
Ubicación: 5214
Auto N° 1125/23
Sentenciado: Jeisson Pulecio Beltrán
Delito: Tentativa de homicidio agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Rapone parcialmente auto 488/23
Concedo recurso subsidiario de apelación

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto como principal por el representante del Ministerio Público contra el auto interlocutorio 488/23 de 23 de mayo de 2023, con el que se declaró el tiempo de privación de la libertad del interno **Jeisson Pulecio Beltrán** y que se corrigió en decisión 1048/23 de 5 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 19 de agosto de 2016, el Juzgado Veintiséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Jeisson Pulecio Beltrán** en calidad de cómplice del delito de homicidio agravado tentado; en consecuencia, le impuso **cien (100) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, prohibición de acercarse a la víctima o a su núcleo familiar por igual tiempo a la pena de prisión y le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la citada fecha.

El sentenciado **Jeisson Pulecio Beltrán** fue privado de la libertad el 23 de septiembre de 2015 y, en audiencia preliminar de 24 del mes y año citados ante el Juzgado 76 Penal Municipal de Garantías, se legalizó la captura, formuló imputación e impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro carcelario.

En pronunciamiento de 3 de marzo de 2017, esta instancia judicial avocó conocimiento de las diligencias y, en auto de 5 de abril de 2018 ordenó la remisión de la actuación a los juzgados homólogos de Yopal - Casanare, instancia esta que, en auto de 11 de abril de 2019, concedió a **Jeisson Pulecio Beltrán** el sustituto de la prisión domiciliaria acorde con

Radicado N° 11001 60 00 015 2015 00336 00
Ubicación: 5214
Auto N° 1125/23
Sentenciado: Jeisson Pulecio Beltrán
Delito: Tentativa de homicidio agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Rapone parcialmente auto 488/23
Concedo recurso subsidiario de apelación

el artículo 38 G del Código Penal, la que cumpliría en esta capital, razón por la cual esta sede judicial reasumió competencia en auto de 22 de julio de la anualidad últimamente enunciada.

En providencia de 29 de octubre de 2021, esta instancia judicial **revocó** al sentenciado **Jeisson Pulecio Beltrán** el sustituto de la prisión domiciliaria y, una vez adquirió firmeza la citada decisión, se emitió la orden de captura 034/22 de 16 de junio de 2022.

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **1 mes y 5 días** en auto de 25 de julio de 2017; **3 meses y 19 días** en auto de 11 de octubre de 2018; **29 días** en auto de 31 de diciembre de 2018; **2 meses** en auto de 11 de abril de 2019; y, **7 días** en auto de 6 de septiembre de 2019.

DE LA DECISIÓN RECURRIDA

En pronunciamiento 488/23 de 23 de mayo de 2023, esta sede judicial declaró que el sentenciado **Jeisson Pulecio Beltrán** por concepto de privación física de la libertad había descontado un lapso de 52 meses y 22 días de la sanción de 100 meses de prisión que se le irrogó por el delito de tentativa de homicidio agravado, restándole por cumplir un monto de 47 meses y 8 días de la pena irrogada. Decisión que en auto 1048/23 de 5 de septiembre de la citada anualidad se corrigió en el sentido de adicionar al tiempo de restricción física de la libertad las redenciones de pena que obraban en favor del nombrado y que se inadvirtieron en la referida providencia; por ende, se indicó que para la fecha al inició enunciada el sentenciado *"había descontado por concepto de privación de la libertad y redenciones de pena, un monto global de cincuenta y ocho (58) meses y veintidós (22) días..."*.

DEL RECURSO

El representante del Ministerio Público interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 488/23 de 23 de mayo de 2023, para cuyo efecto indicó:

"Al respecto, observa este representante del Ministerio Público que en la providencia del 29 de octubre de 2021 el juzgado revocó la prisión domiciliaria de la que venía beneficiándose el señor PULECIO BELTRÁN, con fundamento en que según informe del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, CERVI, el sentenciado salió del domicilio sin justificación y vanos días dejó apagado el dispositivo de monitoreo electrónico, circunstancias que habrían ocurrido desde el 11 de febrero de 2020 hasta el 4 de noviembre del mismo año.

Esta primera fecha (11 de febrero de 2020) es tenida en cuenta por el juzgado en el auto impugnado como punto de partida para indicar que hasta ese día el señor PULECIO BELTRÁN estuvo efectivamente privado de la libertad, contradiciendo lo expuesto en la misma decisión del 29 de octubre de 2021, cuando se pronunció sobre la solicitud de libertad

Oficina de Ejecución Penal

Oficina de Ejecución Penal
Calle 100 No 50-44 Bogotá
Teléfono: 264 10000
Fax: 264 10000
Correo electrónico: oep@procuraduria.gov.co

Radicado Nº 11001 60 00 015 2015 00336 00
Ubicación: 5214
Auto Nº 1125/23
Sentenciado: Jeisson Pulecio Beltrán
Delito: Tentativa de homicidio agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Responde parcialmente auto 488/23
Concede recurso subsidiario de apelación

Lo primero que resulta necesario precisar es que, la providencia 798/21 de 29 de octubre de 2021 con la que, de una parte, se revocó al sentenciado **Jeisson Pulecio Beltrán** el sustituto de la prisión domiciliaria y, de otra, se le negó la libertad condicional y que trae a colación el representante del Ministerio Público en su escrito de sustentación del recurso que propone frente al auto que declaró tiempo de privación de la libertad del nombrado no fue objeto de inconformidad alguna por ninguno de los sujetos procesales, razón por la cual adquirió firmeza el 9 de diciembre de 2021 y, consecuentemente, dio lugar a la emisión de orden de captura 034/22 de 16 de junio de 2022 que se materializó el 19 de mayo de 2023.

Tampoco está demás indicar que la contradicción aludida por el Ministerio Público, se muestra aparente, en la medida que inadvierte que para el momento en que se adoptó la revocatoria de la prisión domiciliaria y, a la par, se negó la libertad condicional, esto es, 29 de octubre de 2021, no era dable para este último aspecto tener en cuenta en la contabilización del término de privación de la libertad el 11 de febrero de 2020, data esta atinente a la primera de entre las muchas infracciones cometidas por el penado que derivaron en la abolición del sustituto del que gozaba, bajo la comprensión que para la fecha de su emisión, la inicialmente anotada, el proveído no había adquirido firmeza, esa la razón para que en ella con relación al mecanismo liberatorio se tuviera en cuenta el lapso de privación de la libertad en forma ininterrumpida o mejor sin solución de continuidad.

Lo anterior permite colegir que, la contradicción que, a juicio del representante del Ministerio Público, acude en la providencia 798/21 y desde la cual sustenta el recurso no de la citada decisión, que se encuentra en firme, sino del auto 488/23 de 23 de mayo de 2023, con el que se declaró el tiempo de privación de la libertad del sentenciado **Jeisson Pulecio Beltrán** emerge inexistente.

Nótese que, precisamente, la ejecutoria del auto 798/21 de 29 de octubre de 2021 con el que, entre otras cosas, se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria a **Jeisson Pulecio Beltrán**, es lo que, da lugar o mejor viabiliza la emisión de la providencia, 488/23 de 23 de mayo de 2023 con la que se declaró el tiempo de privación de la libertad que ahora recurre el Ministerio Público.

En el caso, a partir de la hermenéutica esbozada por el Ministerio Público se tiene que considera que la privación de la libertad bajo el sustituto de la prisión domiciliaria puede ser contabilizada de manera intermitente o discontinua, bajo la comprensión que posterior al 11 de febrero de 2020, fecha del primer incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el sentenciado **Jeisson Pulecio Beltrán** al acceder al citado sustituto y que, junto con otros incumplimientos, generó su revocatoria fue encontrado en algunas ocasiones y en otras no en su lugar de reclusión.

5

Radicado Nº 11001 60 00 015 2015 00336 00
Ubicación: 5214
Auto Nº 1125/23
Sentenciado: Jeisson Pulecio Beltrán
Delito: Tentativa de homicidio agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Responde parcialmente auto 488/23
Concede recurso subsidiario de apelación

No obstante, tal postura emerge contradictoria a la naturaleza del sustituto de la prisión domiciliaria, el cual consiste conforme se desprende del artículo 38 del Código Penal en "...la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine" y, por consiguiente, implica que, el beneficiado con ese sustitutivo se encuentra obligado a **permanecer** en su sitio de reclusión que para el caso es su residencia, dado que en él esta privado de la libertad, bajo la comprensión que la prisión domiciliaria conlleva a que la morada se erija en una extensión del centro carcelario sin que de este se pueda salir a voluntad.

Ahora bien, permanecer en el sitio de reclusión comporta, mantenerse sin mutación en un mismo lugar, no de manera interrumpida como parece entender el recurrente, pues, ciertamente, no es discrecional de la persona privada de la libertad en su domicilio, egresar de este a su arbitrio o capricho y, precisamente, como en el trámite de la revocatoria de la prisión domiciliaria se estableció que, la primera transgresión al sustituto, entre muchas otras más, se concretó el 11 de febrero de 2020, pues en esta fecha **Jeisson Pulecio Beltrán** no fue encontrado en la reclusión domiciliaria, ella evidenció el incumplimiento a la obligación de estar en el sitio que señaló como prisión.

En cuanto a que con posterioridad al lapso comprendido entre el 11 de febrero de 2020 y el 4 de noviembre de 2021 tenido en cuenta para la revocatoria del sustituto, **Jeisson Pulecio Beltrán** haya retornado a su domicilio y, conforme lo aseveró el recurrente, se le encontrara por servidores del Centro de Servicios Administrativo de estos Juzgados en algunas ocasiones y en otras no en su lugar de reclusión, como por ejemplo cuando se notificó del trámite incidental del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 y de la revocatoria del sustituto, situación que, ciertamente, no desconoce esta autoridad, debe decirse que ello se materializó en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción que le asiste al nombrado; no obstante, esa circunstancia lo que evidencia no es otra cosa diferente a que el penado no acostumbraba a permanecer en el sitio elegido como reclusión y confirma la razón que determinó la revocatoria del sustituto y que no fue objeto de recurso alguno por lo que adquirió firmeza el 9 de diciembre de 2021 y, consecuentemente, se libró la orden de captura 034/22 de 16 de junio de 2022 que se cristalizó el 19 de mayo de 2023.

Ahora, si en aras del debate jurídico, se admitiera, como pretende el oponente, contabilizar como parte de la pena irrogada al sentenciado los lapsos en que este fue hallado en el domicilio con posterioridad a la primera infracción que determinó la revocatoria del sustituto o por el contrario se restaran de la sanción los espacios temporales en que no se le encontró luego de la revocatoria del sustituto, ello devendría en la permisividad o connivencia por parte del Juzgado para que el privado de la libertad se ausente de su reclusión domiciliaria cuando le parezca, lo cual no puede ser auspiciado, pues ello desdibujaría la naturaleza y el propósito del sustituto de la prisión domiciliaria que no es otro que

6

001
10201
20100 07
Unidad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 100 No. 90-90, Bogotá, D.C.
Teléfono: (01) 261 2000 ext. 1000
Fax: (01) 261 2000 ext. 1001
www.usp.gov.co

Radicado N° 11001 60 00 015 2015 00326 00
Ubicación: 3214
Auto N° 1125/23
Sentenciado: Jeisson Pulecio Beltrán
Delito: Tentativa de homicidio agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Reponer parcialmente auto 488/23
Concede recurso subsidiario de apelación

Remítase -debidamente organizada- la actuación original a la citada autoridad judicial y déjese copias integrales del expediente en el anaquel asignado a este Despacho.

Entérese de la decisión adoptada al penado en su lugar de reclusión y a la defensa en la dirección aportada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE

1.-**Reponer parcialmente** el auto 488/23 de 23 de mayo de 2023, corregido en decisión 1048/23 de 5 de septiembre de 2023 que declaró el tiempo de privación de la libertad del sentenciado **Jeisson Pulecio Beltrán** en el sentido de **aclarar** que el nombrado entre privación física de la libertad y redenciones de pena para el 23 de mayo de 2023 había descontado un monto global de **60 meses y 22 días** de la pena de 100 meses de prisión que se le atribuyó por el delito de tentativa de homicidio agravado, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-**Conceder** en el efecto devolutivo para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso subsidiario de apelación respecto a los aspectos que no fueron objeto de reposición.

3.-**De** cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

SANDRA AVILA BARRENA

Juez
Tribunal Superior de Bogotá
Sección Penal
Auto N° 1125/23

AMJA/D

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 17 - OCT - 23.

PABELLÓN 7.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 5214

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 1125.

FECHA AUTO: 25 sep-23.

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17 OCT / 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JEISSON RUIVEDO BETRAN

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 1013607285

TD: 113112004

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: AI No. 1125/23 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - NI 5214 - Repone parcialmente auto 488/23 - Concede recurso subsidiario de apelación

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Lun 23/10/2023 19:36

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 10:52

Para: abogadojorgeserna@yahoo.com <abogadojorgeserna@yahoo.com>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 1125/23 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - NI 5214 - Repone parcialmente auto 488/23 - Concede recurso subsidiario de apelación

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 25 de septiembre de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser

que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.